

d) Desempeñar la jefatura superior de personal del centro, elaborar la propuesta de relación de puestos de trabajo y determinar los puestos vacantes a proveer durante cada ejercicio.

e) Nombrar y cesar al personal en el desempeño de puestos de trabajo que no sean competencia del Secretario de Estado Director.

f) Designar las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

g) Ejercer la potestad disciplinaria, como Jefe Superior de Personal, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras autoridades.

h) Acordar respecto del personal con una relación de servicios con carácter permanente, la jubilación voluntaria, forzosa o por incapacidad física de acuerdo con la normativa vigente en materia de clases pasivas.

i) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan el Estatuto de Personal del Centro o las disposiciones reglamentarias o internas.

Artículo 4. *Directores técnicos.*

Los titulares de las Direcciones Técnicas a las que se refiere el artículo 1.3, con rango de Director general, ejercerán funciones en materia de inteligencia, contrainteligencia y recursos.

Ejercerán también cualesquiera otras funciones que les atribuyan el Estatuto de Personal del Centro y las disposiciones reglamentarias o internas.

Artículo 5. *Unidades de inteligencia y apoyo.*

Los titulares de los puestos de trabajo a los que se refiere el artículo 1.4, con rango de Subdirector general, ejercerán funciones en materia de inteligencia y apoyo.

Artículo 6. *Relación de puestos de trabajo.*

1. La relación de puestos de trabajo del Centro Nacional de Inteligencia será aprobada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, previo informe del Ministro de Hacienda sobre el coste total máximo y el importe máximo de los complementos de los puestos.

2. La modificación de la relación de puestos de trabajo inicial será aprobada por el Ministro de Defensa, previo informe del Ministro de Hacienda, cuando suponga incremento de gasto o modificación de los importes máximos de los complementos de los puestos.

3. La creación, modificación o supresión de órganos que no supongan modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, se realizará por resolución interna del Secretario de Estado Director.

Artículo 7. *Relaciones orgánicas y funcionales.*

Las relaciones orgánicas y funcionales en el Centro Nacional de Inteligencia son las que se establecen en el presente Real Decreto y en sus disposiciones de desarrollo, así como en su Estatuto de personal que regulará, además, la estructura jerárquica del Centro.

Disposición adicional única. *Clasificación de determinadas materias.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, las disposiciones que regulen la organización y estructura interna del Centro Nacional de Inteligencia están clasificadas con el grado de secreto.

El mismo grado de clasificación tendrán la relación de puestos de trabajo y las resoluciones del Secretario

de Estado Director del centro por las que se nombren o separen a los Directores Técnicos y titulares de puestos de trabajo con rango de Subdirector general, sin perjuicio de su comunicación al Ministro de Defensa, Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de Hacienda, cuando proceda.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) El artículo 5 y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

b) El Real Decreto 1396/1996, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica del Centro Superior de Información de la Defensa.

c) El Real Decreto 266/1996, de 16 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Centro Superior de Información de la Defensa.

d) El Real Decreto 1169/1995, de 7 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Centro Superior de Información de la Defensa.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

El Ministerio de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de mayo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9162 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
A) Cigarros y cigarrillos	
Davidoff:	
Ambassadrice	3,80
Aniversario N.º 2	15,30
N.º 1	9,05
N.º 2	8,15
Special R	8,30
Special T	8,60
1000	3,90
2000	5,10
3000	5,90
4000	7,30
5000	7,60
Aniversario N.º 1	21,00
Double R	16,55
N.º 3	3,90
Tubos N.º 2	8,55
Special C (4 × 3)	7,00
Short T	7,20
Special R Tubos	8,65
2000 Tubos	5,50
Gran Cru N.º 1	7,25
Gran Cru N.º 2	6,35
Gran Cru N.º 3	5,80
Gran Cru N.º 4	4,90
Gran Cru N.º 5	3,90
Demi Tasse	1,05
Long Panatella	1,65
Mini Cigarrito Light	0,43
Mini Cigarrito	0,43
Special B	7,25
Short Perfecto	6,30
Aniversario N.º 3 Tubos	9,60
Zino:	
Zino N.º 3	3,90
Zino N.º 4	3,05
Zino N.º 5	2,55
Zino Robusto	4,25
Zino Gran Corona	4,15
Zino Panatella	3,50
Zino Mini Cigarrito	0,23
AVO:	
XO Intermezzo	5,40
XO Maestoso	6,70
XO Preludio	5,00
XO Allegro	3,20
XO Notturmo	4,40
XO Serenata	4,95
XO Presto	3,20
AVO Domaine 10	5,50
AVO Domaine 20	4,95
AVO Domaine 30	6,90
Tabacos de Foios:	
Tabacos de Foios	0,35
Don Ernesto:	
Selección Robusto	3,95

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

B) Cigarros y cigarrillos

Davidoff:

Assortment Tubos (el envase de 3 unidades). 22,70

AVO:

AVO Assortment (el envase de 3 unidades) .. 17,30

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

C) Picadura para pipa

Davidoff Scottish Mixture (5 × 50 gr) 6,70

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Fortuna	1,30
Fortuna Lights Duro	1,30
Fortuna Menthol Duro	1,30
Fortuna Ultra Lights Duro	1,30
Diana FF Duro	1,15
Nobel Duro	1,30
Nobel Duro Ultra Lights	1,35
Gauloises FF	1,35
B.N. Duro	1,10
B.N. Ultra Lights Duro	1,10
Ducados	1,00
Ducados Lights Blando	1,00
Habanos Blando	1,35

Precio total
de venta
al público
—
Euros/Unidad

B) Picadura para pipa

Apple Moulasses Tobacco 3,10

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2002.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.